



24.10.2012

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0427/2012, presentada por Luigi Avella, de nacionalidad italiana, sobre la privatización de organismos de seguridad social en Italia

### 1. Resumen de la petición

El peticionario protesta por la venta del patrimonio inmobiliario de los organismos de seguridad social privatizados mediante el Decreto legislativo 509/94.

Esta operación, en la que participan sociedades cooperativas y consorcios de cooperativas, infringe, según el peticionario, la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 19 de julio de 2012. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de octubre de 2012

Según el peticionario, los organismos de seguridad social privatizados en virtud del Decreto legislativo 509/94 están en el proceso de vender el patrimonio inmobiliario a precios de mercado. Esto supone repercusiones negativas para la situación de los arrendatarios y, de forma más general, en el mercado de la vivienda, ya que ocasiona aumentos significativos de los precios. El peticionario señala que estos organismos, a pesar del proceso de privatización, deben mantener su consideración de organismos públicos y que reciben financiación pública en forma de contribuciones a la seguridad social, así como en el marco del funcionamiento del sistema de seguridad social italiano.

El peticionario alega que estos hechos constituyen transgresiones de la legislación de la UE en materia de contratación pública y, en concreto, de la Directiva 2004/18/CE. Sugiere que, en este contexto, se exija al Estado italiano que garantice el cumplimiento de la legislación de la UE en materia de contratación pública.

#### Observaciones de la Comisión

El objetivo de la legislación de la UE en materia de contratación pública consiste en garantizar que las autoridades públicas de los Estados miembros contraten obras, suministros y servicios de conformidad con las libertades fundamentales del mercado interior y los principios que emanan del Tratado, incluidas la igualdad de trato y la transparencia.

En concreto, del artículo 1, apartado 2, letra a), y del artículo 1, apartado 8, del mismo se deriva que la Directiva 2004/18/CE es de aplicación a la concesión de contratos públicos por parte de las autoridades públicas a operadores económicos que ofrecen en el mercado la realización de obras, productos y servicios. Esto supone que la Directiva 2004/18/CE, así como en general la legislación de la UE en materia de contratación pública, es de aplicación a las contrataciones realizadas por las autoridades públicas en el mercado.

Por otra parte, la legislación de la UE en materia de contratación pública no impone ninguna obligación a las autoridades públicas en cuanto a los procedimientos y las modalidades empleados para enajenar en el mercado su propio patrimonio.

Habida cuenta de lo anterior y en las circunstancias descritas por el peticionario, no resulta posible identificar ninguna transgresión de la legislación de la UE en materia de contratación pública y de la Directiva 2004/18/CE en relación con la práctica de los organismos de seguridad social italianos consistente en enajenar su propio patrimonio inmobiliario en el mercado.